

EXP-12173-2019

PONE TÉRMINO AL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y
RESUELVE LO QUE INDICA.

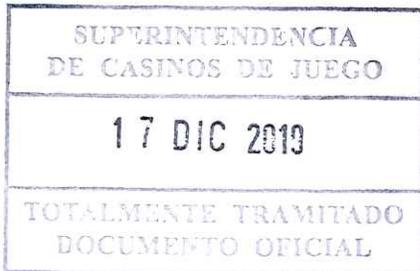
RESOLUCIÓN EXENTA N°

826

ROL N° 013/2019

SANTIAGO, 17 DIC 2019

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°287 de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, el Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto N°239, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Oficio Ordinario N° 381, de fecha 28 de marzo de 2019, de esta Superintendencia de Casinos de Juegos; la presentación SFI/ 098/2019, de fecha 16 de abril de 2019, de San Francisco Investment S.A.; el Memorandum N° 029, de fecha 19 de julio de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica de esta Superintendencia de Casinos de Juego; el Ordinario N°1141, de 29 de agosto de 2019, de esta Superintendencia que formula cargos a San Francisco Investment S.A.; la carta SFI/236/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, que interpone reposición administrativa; la Resolución Exenta N°628, de fecha 16 de septiembre de 2019, de esta Superintendencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto; la presentación SFI/271, de fecha 9 de octubre de 2019, que formula descargos y solicita apertura del término probatorio; la Resolución Exenta N°690, de 17 de octubre de 2019, de esta Superintendencia, que tiene por presentado descargos y abre término probatorio; la presentación SFI/293/2019, de 30 de octubre de 2019, de San Francisco Investment S.A.; la Resolución Exenta N° 743, de fecha 11 de noviembre de 2019, de esta Superintendencia; la presentación SFI/313, de fecha 21 de noviembre de 2019, de San Francisco Investment S.A.; la Resolución N°07, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1141, de fecha 29 de agosto de 2019, modificado posteriormente a través de Resolución Exenta N°628 de fecha 16 de septiembre de 2019, esta Superintendencia, le formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, por hechos que eventualmente pueden constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, en relación con la Circular SCJ N° 82, de 2017, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y reclamos a esta Superintendencia, como asimismo con la Circular SCJ N°33, de 2013, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y Bingo de los casinos de juego.

SEGUNDO. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** interpuso una reposición administrativa en contra de dicho Oficio Ordinario SCJ N°1141, con el objeto que fuera modificada una tabla contenida en los fundamentos de hecho de la respectiva formulación de cargos.

A este respecto, la Superintendencia resolvió no acoger la referida reposición administrativa, sin perjuicio de efectuar de oficio la modificación al involuntario error de copia, mediante Resolución Exenta N°628, de fecha 16 de septiembre de 2019.

TERCERO Que, mediante presentación SFI/271, de fecha 09 de octubre de 2019, estando dentro de plazo, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** presentó sus descargos, solicitando que se establezca que no ha incurrido en infracción alguna, eximiéndolos de cualquier sanción que pudiera estimarse procedente, o en subsidio, de considerar alguna reprochable jurídicamente, tenga bien imponer la mínima sanción que el proceso administrativo permita. Así también, solicitó que se abriera un período de prueba a fin de acreditar los hechos en el que se funda su defensa.

Que, en los mencionados descargos, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** señaló principalmente lo siguiente:

“Pues bien, esta parte con respeto representa a vuestra Superintendencia que la tabla expuesta en el numeral 1.2 del Oficio Ord. SCJ 1141 de fecha 29 de agosto de 2019 y rectificada parcialmente en la Res. Ex. SCJ N°628 de fecha 16 de septiembre, aún adolece de errores manifiestos, sobre la cual vuestro organismo de control funda el análisis de hechos relevantes y, posteriormente sustenta los cargos formulados (numeral 3, Of.1141) en base a información parcialmente rectificada”

“Por ejemplo, en el Oficio Ord. SCJ N°0381 de fecha 28 de marzo, y especialmente en el oficio Ordinario 1141 de 29 de agosto de 2019, no se indicó cabalmente la fuente de información precisa con su referencia regulatoria ni la metodología técnica utilizada que permitió a vuestro organismo de control determinar los resultados indicados para el número de máquinas de azar en 3 específicos días de noviembre (2,9 y 16) de la tabla numeral 1.2 para cada uno de los 3 campos de información expuestos en esta tabla: “Máquinas reportadas en Galaxis” y “máquinas fuera de operación”.

“Esta sociedad operadora, frente a las omisiones identificadas en los hechos relevantes presentados, que fundan la formulación de cargos, presenta a continuación en tabla 1 siguiente, una relación cronológica completa de los hechos principales efectivamente ocurridos en este caso, con los documentos asociados como forma de verificación y acreditación, que más adelante se describen y que permiten a San Francisco Investment S.A. (SFI) desvirtuar cabalmente y sin lugar a dudas, los cargos formulados por vuestra Superintendencia a esta entidad:

N°	Fecha (mes-día)	Hechos principales (resumen)	Documentos asociados	En conocimiento		¿Mencionado en proceso sancionatorio?
				SCJ	SFI	
1	dic-19	SFI informa hechos relevantes inf. operacional (SIOC) Nov-18	Carta SFI	SI	SI	NO, pues sería aplicable
2	dic-26	SCJ indica observaciones por fiscalización inf. operac. Nov-18	Oficio Ord. SCJ 1627	SI	SI	NO, pues sería aplicable
3	ene-04	SFI responde Of. Ord. SCJ 1627 por 1 obs. de mesas de juego	Carta SFI	SI	SI	NO, pues sería aplicable
4	ene-14	SCJ valida información operacional SIOC de noviembre 2018	E-mail SCJ y bitácora SIOC (SCJ)	SI	SI	NO, siendo que es aplicable
5	ene-14	SCJ inicia fisc. terreno sobre Transacciones en MDAs con info. Nov-18	Acta de inicio	SI	SI	SI
6	ene-14	SFI entrega información de sistema Galaxis a fiscalizador	E-mail de Sr. Walter Monjes	SI	SI	NO, en forma directa
7	ene-16	SCJ termina fisc. terreno sobre Transacciones MDAs con info. Nov-18	Acta de Cierre	SI	SI	SI
8	jul-19	División de Fiscalización de la SCJ emite opinión sobre fisc.	Mem. Of. N°29 Interno (ver Nota)	SI	NO	SI
9	mar-28	SCJ informa resultado fiscalización terreno sobre Transacciones MDAs	Oficio Ord. SCJ 381	SI	SI	SI
10	abr-16	SFI responde Of. Ord. SCJ 381	Carta SFI 098	SI	SI	SI
11	ago-29	SCJ formula cargos por fiscalización en terreno de enero 19	Oficio Ord. SCJ 1141	SI	SI	SI
12	sept-10	SFI presenta recurso reposición adm. y peticiones subsidiarias	Carta SFI 236	SI	SI	SI
13	sept-16	Resuelve recurso reposición y otras solicitudes presentadas	Resolución Ex. SCJ N° 628	SI	SI	SI

Nota: El Memorandum N° 29 de fecha 19 de julio de 2019 de la División de Fiscalización de la SCJ es mencionado en Art. 4) de Of. Ord. SCJ 1141, pero sus contenidos no han sido puestos en conocimiento para San Francisco Investment S.A. (SFI), solicitando esta parte desde ya traerlo a la vista.

“Cabe mencionar que estos hechos indicados con los números 1,2,3 y 4 de la tabla 1 previa, acaecidos para los 2 primeros días 19 y 26 de diciembre de 2018 respectivamente, y los 2 últimos días 4 y 14 de enero de 2019, no están explícitamente mencionados en el Oficio Ord. SCJ N°1141 de formulación de cargos de 29 de agosto de 2019 ni en la posterior Resolución Exenta N°628 del 16 de septiembre de 2019.”

“Con fecha 14 de enero de 2019, exactamente el mismo día de inicio de la fiscalización en terreno por vuestro organismo de control a San Francisco Investment S.A. (SFI), en la bitácora de la plataforma SIOC se registra la aprobación y validación definitiva de la información operacional de mes de noviembre de 2018 por parte de vuestra Superintendencia, situación que se ha mantenido invariante a la fecha. (...)”

Por tanto, como contexto a este proceso sancionatorio existe una aprobación de facto y validación de la información operacional de casinos de juego de noviembre de 2018 que San Francisco Investment S.A. regulada por la Circular SCJ N°82 de febrero de 2017.

“El juicio previo antes expuesto, esta parte la expresa con respeto, puesto que el presente proceso sancionatorio no se evaluó ni consideró que la información operacional en la plataforma SIOC regulada por la Circular SCJ 82 está correctamente presentada y validada a la fecha, y que cómo se describirá más tarde el cuadro o tabla de recuento del número de máquinas de azar.”

Además, la sociedad operadora solicitó traer a la vista los siguientes documentos: Bitácora SIOC (SCJ) completa del mes de noviembre de 2018 con todos los archivos adjuntos incluidos; 20 (veinte) archivos de reportes del sistema Galaxis descritos en la tabla 22 del escrito, que fueron proporcionados al profesional Sr. Carlos Valenzuela mediante correo electrónico, de fecha 14 de enero de 2019; Oficio Ord. SCJ 381, de fecha 28 de marzo de 2019; y Reportes RMA 02 y RMA 06 de la plataforma SIOC en formato PDF y xlsx, como planilla de cálculo Excel en ese último caso.

Por último, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, solicitó que se citara a declarar como testigos a los Sres. Walter Monjes y Alex Mancilla Vidal, ambos empleados de la empresa.

CUARTO. Que, mediante Resolución Exenta N°690, de fecha 17 de octubre de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos formulados por **San Francisco Investment S.A.**, determinando abrir un término probatorio de 8 días hábiles, de conformidad a lo señalado en el artículo 55, literal f) de la Ley 19.995, fijando al efecto como hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, los siguientes:

- i. Consistencia de los reportes de sistema Galaxis, para el período de noviembre de 2018, entregados al Fiscalizador mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019 y la información registrada en sistema SIOC para el mismo período.
- ii. Efectividad de haber solicitado la rectificación de la información operacional para las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 en el mes de febrero de 2019.
- iii. Existencia de información operacional en sistema SIOC para las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057, desde el mes de agosto de 2018 a febrero de 2019.
- iv. Efectividad de haber registrado en el Sistema SIOC, en el mes de agosto de 2018, el estado fuera de operación o en bodega, de las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057.
- v. Efectividad de haber informado a esta Superintendencia, mediante el sistema SIOC, que las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 se incorporan nuevamente a las máquinas en operación.

De igual modo, la referida Resolución Exenta SCJ N° 690, instruyó incorporar al expediente administrativo los documentos señalados en el considerando tercero de la presente resolución exenta y fijó audiencia para rendir la prueba testimonial ofrecida por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 09:30 horas en las dependencias de la Superintendencia.

QUINTO. Que, en presentación SFI/293/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** interpuso recurso de reposición administrativa en contra de la Resolución Exenta N°690, de fecha 17 de octubre de 2019, respecto de los puntos de prueba contenidos ella.

Asimismo, solicitó suspender el procedimiento de aplicación de sanción administrativa y subsidiariamente una ampliación de plazo para coordinar la asistencia a la audiencia de prueba testimonial o la autorización a los testigos para declarar vía videoconferencia.

SEXTO. Que, a través de Resolución Exenta N°743, de fecha 11 de noviembre de 2019, esta Superintendencia resolvió rechazar en lo principal el recurso de reposición referido en el considerando anterior.

Respecto de las peticiones subsidiarias planteadas por el reponente, la SCJ resolvió ordenar la ampliación del término probatorio hasta la fecha fijada para rendir la prueba testimonial y fijó dicha audiencia para el día jueves 21 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas, en dependencias de la Superintendencia.

SÉPTIMO. Que, habiéndose celebrado la audiencia testimonial descrita en el considerando anterior, se incorpora la declaración del testigo Sr. Walter Antonio Monjes Masías, analista de máquinas de azar de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, quien declaró respecto de los puntos de prueba, en el siguiente tenor:

- i. Consistencia de los reportes de sistema Galaxis, para el período de noviembre de 2018, entregados al Fiscalizador mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019 y la información registrada en sistema SIOC para el mismo período.

“Lo que respecta a la información de los reportes del sistema Galaxi fueron generados el mismo día 14 de enero y generados directamente desde el sistema, ya que el fiscalizador necesitaba sólo alguna información de los reportes nuestros y ésta se revisó y se comparó con lo que estaba cargado en SIOC y era 100% consistente a lo que estaba informado anteriormente y el envío fue

directamente desde mi correo. Además, cabe señalar que, para el periodo de noviembre de 2018, que fue el auditado, no se presentaron observaciones para las máquinas de azar.”

ii. Efectividad de haber solicitado la rectificación de la información operacional para las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 en el mes de febrero de 2019.

“Primero, para esto necesitamos saber qué pasó con estas máquinas: 2450 y 3057. Estas máquinas fueron eliminadas desde SIOC con fecha 31 de julio de 2018 y durante el periodo febrero 2019 se realizó una auditoría a la bodega física del casino en donde nos percatamos que físicamente las máquinas estaban, entonces se procedió a activarlas nuevamente en la plataforma SIOC y fueron informadas en la carta de información operacional correspondiente al mes de febrero de 2019. La carta es la SFI/070 en donde se señaló que fueron activadas estas máquinas. Para este punto consideramos que no era un tema relevante pedir la rectificación debido a que estas máquinas se encontraban en bodegas y sin movimiento. Esto no provocaba rectificar impuestos ni la información que ya se había entregado.”

Posteriormente, el abogado de la sociedad operadora, presente en la audiencia, formuló las siguientes preguntas que son contestadas por la testigo como sigue:

“Para que señale en qué afecta la habilitación de las máquinas 2450 y 3057”

“Respuesta: Como estas máquinas se encuentran en bodega y sin movimiento, no afecta en los valores entregados a la Superintendencia ya que corresponde a una bodega virtual de las máquinas que se encuentran en el casino sin ser ocupadas y para un uso posterior”

iii. Existencia de información operacional en sistema SIOC para las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057, desde el mes de agosto de 2018 a febrero de 2019.

“Durante estos meses, las máquinas aludidas no presentaron movimiento ni información operacional debido que se encontraban inactivas en el sistema SIOC. Como se mencionó anteriormente fueron inactivadas el 31 de julio de 2018 y después de la auditoría que se realizó se activaron con fecha 1 de febrero de 2019.”

El abogado de la sociedad operadora, presente en la audiencia, formuló la siguiente pregunta que es contestada por la testigo como sigue:

“Para que diga si las máquinas aludidas, especifique qué relación tienen con la diferencia de conteo de las máquinas de los días 2, 9 y 16 de noviembre de 2018”.

“Respuesta: Cabe destacar que el caso de las dos máquinas señaladas anteriormente, es completamente distinto a la diferencia de conteo de las máquinas en donde el fiscalizador encontró diferencias los días 2, 9 y 16, debido a que estas diferencias fueron provocadas por un cálculo erróneo en el total de las máquinas del casino, ya que lo que realizó el fiscalizador fue sumar las máquinas del sistema Galaxi más las máquinas que se encuentran en el reporte de SIOC, de máquinas fuera de operación y sumarlas todas en su totalidad. Aquí en este reporte se reflejan las máquinas en bodega más las máquinas con fallas técnicas en donde al realizar la sumatorio con el total de máquinas fuera de operación diaria, se duplicaron las máquinas que se encontraron con fallas técnicas, provocando diferencias el día 2 de dos máquinas que corresponden a la 1784 y 2072 el días 9 las máquinas 3415 y 3518 y el día 16 la máquina 3415 que se encontraban con falla técnica y se sumaron al reporte Galaxy en donde ya se encontraba y el caso anterior de las máquinas 2450 y 3057 corresponden a las máquinas que se inactivaron el 31 de julio de 2018 y se activaron el 1 de febrero de 2019”.

iv. Efectividad de haber registrado en el Sistema SIOC, en el mes de agosto de 2018, el estado fuera de operación o en bodega, de las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057.

“Para el mes de agosto de 2018, las máquinas antes mencionadas no fueron registradas en el sistema SIOC debido a que estas se encontraban inactivas para este periodo y fueron activadas durante el periodo de febrero de 2019 ya que se encontraban en bodega física del casino.”

Posteriormente, el abogado de la sociedad operadora presente en la audiencia formuló la siguiente pregunta que es contestada por la testigo como sigue:

“Para que se especifique si las máquinas se encontraban operativas durante el mes de agosto y en qué lugar se encontraban.”

“Respuesta: Para el mes de agosto las máquinas no se encontraban operativas en el piso de juego ya que se encontraban en las bodegas físicas del casino sin presentar movimiento. Esto me consta porque se realizó una auditoría física en la bodega durante el periodo de febrero.”

v. Efectividad de haber informado a esta Superintendencia, mediante el sistema SIOC, que las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 se incorporan nuevamente a las máquinas en operación.

“Se procedió a ser informada en la carta de información operacional correspondiente al periodo de febrero de 2019 a través de la carta SFI/070 en donde se describe que las máquinas fueron activadas en el sistema SIOC.”

El abogado de la sociedad operadora presente en la audiencia formula la siguiente pregunta que es contestada por la testigo como sigue:

“A nivel general estas máquinas no afectan en los resultados informados a la Superintendencia ni a los impuestos cancelados ya que se encontraban en la bodega del casino sin funcionamiento.”

OCTAVO. Que, respecto del testigo Sr. Alex Mancilla, Slot Manager de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., con fecha 21 de noviembre de 2019, fue acompañada a través de la oficina de Partes de la SCJ, una declaración jurada ante notario respecto de los puntos de prueba literales i) y ii) del considerando cuarto de la presente resolución exenta, adjuntando la Resolución de Juzgado de Familia de Puerto Varas y un Certificado de envío de causa que dan cuenta de su comparecencia en un tribunal y la imposibilidad de asistir a la audiencia de declaración de testigos.

En relación al punto de prueba literal i), el testigo señaló en su declaración, lo siguiente:

i. Consistencia de los reportes de sistema Galaxis, para el período de noviembre de 2018, entregados al Fiscalizador mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019 y la información registrada en el sistema SIOC para el mismo período.

“En relación al punto de prueba literal i), puedo expresar lo siguiente; el hecho que los procesos de validación y cierres de ingresos internos que mantiene la Sociedad Operadora San Francisco Investment S.A., sean diarios hace que exista una consistencia natural en la información que se registra en el sistema Galaxis, por tal motivo puedo confirmar que los reportes entregados al fiscalizador mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019, son correctos y mantienen información consistente.”

ii. Existencia de información operacional en sistema SIOC para las máquinas de azar código casino N°2450 y N°3057, desde el mes de agosto de 2018 a febrero de 2019.

“En relación al punto de prueba literal ii) , puedo expresar lo siguiente; estas MDA 2450 y 3057 se habilitaron en el sistema SIOC, el mes de febrero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

*La MDA 2450, sólo presento movimiento desde el 18-02-2019.
La MDA 3057, se mantuvo en bodega todo el mes, salvo el día 14-02-2019.*

“Además las MDAs señaladas anteriormente no tienen relación con las diferencias encontradas en la fiscalización efectuada desde el 14 al 16 de enero de 2019.

En este contexto, puedo indicar que los motivos fundamentales que implican el no solicitar una ratificatoria de cargar, es producto de que el hecho que la MDA se encuentre en bodega y además en el sistema de monitoreo y control de forma inactivas hace que estas MDAs no presenten movimientos de ingresos al juego.”

“Luego de realizar nuevos análisis de los datos, pudimos identificar y obtener las diferencias reales, en relación a cantidad e identificación de las máquinas de azar en relación a este proceso sancionatorio. Esta nueva verificación se realizó con la información proporcionada al fiscalizador.”

“En concreto, en relación a la información proporcionada en enero al fiscalizador, las máquinas identificadas son: MDA N°1784 y 2072 para el día 2 de noviembre de 2018, MDA N°3415 y 3518 para el día 9 de noviembre de 2018, y MDA 3416 para el día 16 de noviembre de 2018. Estas unidades identificadas, corresponden a las máquinas de azar que están con falla técnica y, según lo que pudimos apreciar se incluyeron en el cálculo para estimar las MDA total de operación.”

NOVENO. Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el considerando cuarto de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N°19.880 (principios de celeridad y conclusivo), corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan el cargo formulado mediante Oficio Ordinario N° 1141, de 29 de agosto de 2019, modificado por la Resolución Exenta N° 628, de fecha 16 de septiembre de 2019, de esta Superintendencia, resulta efectivo o no y por consiguiente, determinar si corresponde sancionar o absolver a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**

DÉCIMO. Que, considerando el cargo formulado por esta Superintendencia, teniendo presente también las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** en sus presentaciones SFI/236, SFI/271, SFI/293, SFI/313 y analizando de igual modo la prueba incorporada al respectivo procedimiento administrativo de acuerdo al estándar de apreciación en conciencia al artículo 55 letra g) de la Ley N° 19.995, corresponde establecer lo siguiente:

I. En relación al cargo formulado por el eventual incumplimiento de la instrucción establecida en la parte introductoria de la Circular SCJ N°82, 2017, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de información operacional y de reclamos a la Superintendencia y el eventual incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular SCJ N°33, de 2013, acerca de la notificación de cambios en el parque de juegos, ambas en relación al artículo 46 de la Ley N° 19.995.

Respecto de las alegaciones formuladas por la sociedad operadora en sus descargos y otras presentaciones, como también en base a la prueba y antecedentes acompañados, cabe considerar en primer lugar que, si bien es cierto, durante la fiscalización en terreno realizada a **San Francisco Investment S.A.** no se representaron incumplimientos en documento acta de cierre, este hecho no limita el análisis posterior que debe efectuar el fiscalizador de aquella información proporcionada por la sociedad operadora en el ámbito de la fiscalización y su posterior comunicación a través del respectivo oficio ordinario.

Asimismo, corresponde hacer presente que en la fiscalización realizada en terreno se llevó a cabo una prueba de revisión de transacciones en el sistema de monitoreo en línea, a fin de verificar que la información arrojada por el sistema Galaxis de la sociedad operadora resultare consistente con la información que dicha sociedad operadora reporta en el sistema SIOC de esta Superintendencia para el periodo de noviembre de 2018. De dicho análisis se extrajo la existencia de una inconsistencia en la cantidad de máquinas reportadas en operación y fuera de operación, situación que fue informada a **San Francisco Investment S.A.** mediante Oficio Ordinario N°381, de fecha 28 de marzo de 2019.

En respuesta al mencionado Oficio Ordinario N°381, la sociedad operadora señaló que el hallazgo levantado por esta Superintendencia, en relación a la diferencia de máquinas, se debió a una rectificación efectuada por la propia sociedad operadora en el mes de febrero de 2019 e informada mediante la carta SFI 070 de fecha 15 de marzo de 2019 en el siguiente tenor:

"(...) como información adicional y debido a que el mes de revisión (febrero 2019), por un error en los registros internos, las MDA 3057 y 2450 actualmente se encuentran almacenadas en bodega, siendo un error la eliminación por parte de la sociedad operadora en los registros de vuestra superintendencia".

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que la ausencia de reporte respecto de las máquinas 3057 y 2450, generaron la diferencia detectada, situación que habría sido subsanada en el mes de febrero de 2019 e informada a esta Superintendencia mediante la carta SFI 070 de fecha 15 de marzo de 2019.

Sin embargo, la salida de las referidas máquinas de azar del parque de juegos, no fue informada a través de las notificaciones que se efectúan de acuerdo a las instrucciones de la Circular SCJ N°33, no dejando en consecuencia de estar vigentes en el aplicativo SIOC.

Se extrae de la prueba testimonial del Sr. Walter Monje, analista de máquinas de azar de San Francisco Investment S.A. las máquinas en cuestión fueron eliminadas del aplicativo SIOC con fecha 31 de julio de 2018 y posteriormente, en febrero de 2019, luego de realizar una auditoría donde se constata que las máquinas se encontraban en bodega, la sociedad operadora procedió a informar dicha situación y a activarlas en el sistema. Asimismo, durante los meses de agosto de 2018 a febrero de 2019 no presentan movimiento para la SCJ, pues en sistema SIOC se encontraban inactivas.

Las alegaciones de la sociedad operadora en sus descargos, se centran principalmente en explicar de forma pormenorizada el cálculo de número de máquinas de azar para los días de muestra de la fiscalización en terreno, distinguiendo las etapas de exposición de fuentes de información y su vinculación con parámetros de interés, metodología aplicada y desarrollo de cálculo. Al respecto, resulta importante señalar que, si bien se reconoce la utilidad de dichas etapas, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad determinar la eventual responsabilidad administrativa de **San Francisco Investment S.A.** con relación a la falta de registro de la operación de dos máquinas de azar, situación que se presenta después de una operación aritmética básica y que es explicada por la misma sociedad operadora en respuesta al Oficio Ord. N°381, de fecha 28 de marzo de 2019, que informa resultados de la fiscalización.

De lo anterior, y atendido a que estas máquinas de azar estaban en bodega, la sociedad operadora tuvo el deber de informarlas en el reporte RMA02 -Informe mensual de máquinas de azar fuera de operación- al momento de enviarlas a bodega, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el anexo N°5 de la Circular SCJ N°34- modificada posteriormente por la Circular SCJ N° 82- que entrega las especificaciones de los reportes de máquinas de azar.

Asimismo, la información respecto del traslado de las referidas máquinas de azar a bodega de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular SCJ N°33 acerca del movimiento de parque de juegos, constituyó un deber de la sociedad operadora del que no se evidencia su cumplimiento, puesto que en el anexo 3B correspondiente a esta circular, versiones N°163 de 31 de julio de 2018, N°164 de 30 de agosto de 2018, N° 165 de 30 de septiembre de 2018, N°166 de 30 de octubre de 2018, N° 167 de 30 de noviembre de 2018, N°168 de 10 de diciembre de 2018, N°170 de 21 de diciembre de 2018, N°171 de 7 de enero de 2019, N°172 de 11 de enero de 2019, N°173 de 18 de enero de 2019 y N°174 de 24 de enero de 2019, remitidos por la sociedad operadora a esta superintendencia, presentan las máquinas códigos N°2450 y N°3057 en operación.

Por otro lado, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** alega que se le imputa un incumplimiento relativo a la generación y carga de información operacional, lo que no sería efectivo pues *“todos los procesos contables, financieros, y de SIOC, han sido cumplidos a cabalidad, generando los montos conforme a dichos registros y realizando los pagos debidamente”*.

No obstante, se hace presente que, como se evidencia en la formulación de cargos y en los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionador, la falta de inclusión de las máquinas código casino 2450 y 3057 constituye una errónea carga de la información operacional, puesto que el sistema no reflejó la realidad del parque de juegos de San Francisco Investment S.A. los meses que se omitió su registro.

En relación a la alegación antedicha es preciso señalar que la obligación de carga de información operacional contenida en la Circular SCJ N°82, no puede pretenderse cumplida por el sólo hecho de registrar cualquier tipo de información, sino por el contrario supone la entrega de buena fe de datos correctos y fidedignos a fin de poder cumplir cabalmente el propósito que tiene dicha remisión de datos a la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo que la existencia de errores implica desconocer el alcance real y la importancia de las instrucciones de este regulador, más cuando la información que debe registrarse constituye un antecedente que permite a este órgano fiscalizador dar cuenta de los juegos explotados en los casinos de juegos y las utilidades que estos generan.

La Superintendencia de Casinos de Juego, como órgano regulador y fiscalizador de la industria, mediante la dictación de la Circular SCJ N°82 y N°33, señala, de manera explícita, ciertas herramientas que le permiten proteger el interés y la fe pública respecto del desarrollo del juego y por tanto, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las referidas circulares no puede ni debe pretenderse por el sólo hecho poblarla con información que, para el caso que motiva el presente procedimiento administrativo, no se condice con la realidad observada en el casino de juego durante la fiscalización realizada.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado debido a que la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** omitió registrar la situación de dos máquinas de azar entre los meses de agosto de 2018 y febrero de 2019 en el sistema SIOC, así como también omitió la respectiva notificación de su ubicación de acuerdo a lo prescrito en la Circular SCJ N°33 respecto de los movimientos del parque de juegos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, teniendo en cuenta las conductas acreditadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio referentes al incumplimiento de la Circular SCJ N°82 en la correcta carga de la información operacional y a la omisión de las notificaciones que instruye la Circular SCJ N°33, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, aquellas podrán ser sancionada con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

DÉCIMO TERCERO. Que, en la determinación de la sanción a aplicar en el presente proceso administrativo sancionador, se ha tenido especial atención la importancia de la materia sancionada, el deber de la sociedad operadora de confeccionar y entregar la información con exactitud y rigurosidad, la transparencia de los datos del resultado del juego, el principio de proporcionalidad y las alegaciones esgrimidas por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

DÉCIMO CUARTO. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en el artículo 55 h) de la ley N° 19.995:

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, ha infringido las disposiciones establecidas en la Circular N° 82, de 2017, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia, y en la Circular N°33, de 2013, acerca de las notificaciones de modificaciones e implementaciones en el parque de juegos de esta Superintendencia, de acuerdo a lo expuesto en el considerando Décimo y siguientes de la presente resolución exenta.

3. IMPÓNGASE a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, una multa a beneficio Fiscal de 50 UTM (cincuenta unidades tributarias mensuales), por infringir las normas referidas a la carga de información operacional de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Circulares SCJ N°82 y N°33, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

4. TÉNGASE PRESENTE que el pago de la multa impuesta, deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse dentro de quinto día ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

5. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución, conforma s lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Sr. Presidente Directorio San Francisco Investment S.A.
- Sr. Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Departamento de Análisis de Regulación Financiera. Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/Oficina de Partes